

CARATULA: S.F. S/MEDIDA DE PROTECCIÓN

EXPTE. NRO. RO-01631-F-2026 / EXPTE. SEON N°

SF

GENERAL ROCA, 1 de junio de 2026.

Atento las constancias de la audiencia celebrada, existiendo indicadores de violencia física y psicológica hacia los técnicos de SENAF, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148, inc. b, c y d CPF, **DECRETASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** de la Sra. **R.D.L.A.G.** a las Sras. **W.M.Y.L.D.** y al Sr. **D.B.**, en la s.d.S.s.e.c.L.N.A.N.2.d.l.l.d.A., en sus domicilios y a 100 mts. del lugar en que se encuentren, haciéndole saber a la Sra. **R.D.L.A.G.**, que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de los mismos, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (Art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE.** Notifíquese, requiriéndose la colaboración de la Comisaría correspondiente, hágase saber que la notificación a la demandada debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora. Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber a la denunciada que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto

suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia). **Cúmplase por OTIF.**

En caso que el denunciado no pueda ser notificado por cédula de notificación, líbrese oficio por OTIF a la Comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado las medidas ordenadas precedentemente. Cúmplase por OTIF.

Líbrese oficio a la Fiscalía de Cipolletti que corresponda en turno a los fines de que informen si se ha tomado alguna medida en cumplimiento con lo dispuesto por art. 3 de la Ac. 15/2022 STJ y estado de las actuaciones, respecto a la denuncia efectuada por el Sr. D.B. en relación a la Sra. R.G.. Adjúntese copia de la denuncia de fecha [22/5/2026](#). **CUMPLASE POR OTIF.**

Líbrese oficio a la Fiscalía de Allen a los fines de que informen si se han iniciado actuaciones y si se ha tomado alguna medida en cumplimiento con lo dispuesto por art. 3 de la Ac. 15/2022 STJ, respecto de la Sra. R.G. y el Sr. R.F.S.. **CUMPLASE POR OTIF.**

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia